REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00862-00

No se tiene en cuenta la liquidación de crédito adosada, pues la misma no se ajusta al mandamiento de pago, nótese que respecto el pagaré No. 2030083311, se está efectuando cobro de intereses remuneratorios, los cuales no fueron ordenados en el auto que libró mandamiento de pago; respecto al pagaré No. 2030084250, se está igualmente cobrando intereses remuneratorios, que tampoco fueron ordenados en el mandamiento de pago, además, se evidencia que se está ejecutante un capital de las cuotas vencidas y un capital acelerado, los cuales respecto a intereses se liquidan de manera distinta, el capital vencido, desde la exigibilidad de cada cuota y el acelerado desde la presentación de la demanda.

De otro lado, por ajustarse a derecho la anterior liquidación de costas, se APRUEBA en la suma de *$1.126.400.00, m/cte.*, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Secretaría, en firme el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

Notifíquese,

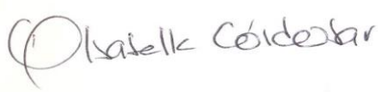

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy ***30 de agosto de 2022*** *a la hora de las 8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

J T